ACTA NÚMERO 45/2023 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con treinta y siete minutos del día viernes veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y transmitida a través de la Red Social Facebook, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó:

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual se transmite a través de la Red

Social Facebook, el día de hoy viernes veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, siendo las diez horas con treinta y siete minutos.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión pública presencial.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública de pleno, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente:

1. Expediente número TEEC/JE/8/2023 y su acumulado TEEC/RAP/21/2023 promovido por ISMAEL ENRIQUE ARJONA PÉREZ y CESAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en contra del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2. Expediente número TEEC/JE/9/2023 y su acumulado TEEC/RAP/22/2023 promovido por FABIOLA MAULEÓN PÉREZ y CESAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en contra del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3. Expediente número TEEC/JDC/22/2023 promovido por JONHAIRO ALAÍN MENA JIMENEZ en contra del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.

(Levantan la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Se le concede el uso de la voz a la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, para que proceda a exponer la resolución de la cuenta turnado a su ponencia.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Con su permiso magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, procedo a exponer el proyecto de resolución correspondiente al expediente número TEEC/JE/8/2023 y su acumulado TEEC/RAP/21/2023, que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Maestra Alejandra Moreno Lezama, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Alejandra Moreno Lezama (cuenta)

Los expedientes de la cuenta son promovidos por Ismael Enrique Arjona Pérez y el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra del Acuerdo CG/35/2023, aprobado por mayoría de las consejerías integrantes del Consejo General de dicho instituto.

Para esta autoridad jurisdiccional electoral local es claro que, el mencionado Consejo General es el órgano superior de dirección, sin embargo, sus facultades no son absolutas, sino limitativas.

Contrario a lo expuesto por las partes actoras, la autoridad responsable en uso pleno de sus facultades determinó la remoción del entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, en atención a la clasificación de personal de confianza y voluntad de la mayoría de los integrantes del Consejo General, pues es precisamente el consejo la única autoridad facultada legalmente para remover de su cargo a las personas que se encuentren desempeñando puestos de confianza al interior del instituto electoral.

Por lo anterior que, se propone declarar infundadas las alegaciones de los promoventes.

Además, las consejerías electorales, con excepción de la presidencia, determinaron que, el promovente incurrió en la falta a los principios de probidad, honradez, eficiencia, cuidado y esmero en su trabajo, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, ello, sin tomar en cuenta que para determinar esos calificativos debió seguirse, en todo caso, un procedimiento efectuado ante el Órgano Interno de Control, pues es la autoridad facultada legalmente para conocer de las infracciones administrativas cometidas por las y los servidores públicos del instituto electoral y, en su caso, calificarlas de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Es decir, el órgano interno de control es quien debe llevar a cabo la investigación pertinente y en consecuencia dictaminar si se acreditan o no las faltas denunciadas, por lo que, quedó acreditado que el Consejo General vulneró en perjuicio del promovente lo consignado en artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es por lo anterior, que se propone declarar **parcialmente fundados** los agravios hechos valer, en este respecto pues quedó acreditada la deficiencia en la motivación y fundamentación del acuerdo impugnado, **sin embargo, esta deficiencia no es suficiente para tener por colmadas las pretensiones de los accionantes y menos aún para revocar el acuerdo impugnado.**

En cuanto al escrito del promovente de fecha 27 de julio de 2023 presentado antes de aprobarse la remoción, resulta evidente para

este órgano jurisdiccional electoral local que, sin causa justificada la autoridad responsable fue omisa en realizar pronunciamiento o mención alguna en el acuerdo impugnado.

Pues de las constancias que integran el expediente, no se advierte ni siquiera de manera indiciaria que al citado escrito le hubiera recaído algún trámite adicional al oficio número PCG/687/2023 de fecha veintiocho de julio, por medio del cual la consejera presidenta, informó a las consejerías electorales de la presentación de dicho escrito.

Por las razones expuestas, se propone declarar fundado el agravio. En cuanto a la máxima publicidad y deliberación informada con que cuentan las representaciones partidistas que integran el Consejo General tenemos que, de las constancias que integran el expediente se constató que la autoridad responsable sí proporcionó la información necesaria a las representaciones partidistas para que se pudiera generar una deliberación informada en la eventual discusión que se llevaría a cabo o, en su caso, el proyecto del acuerdo hoy impugnado, para que las representaciones pudieran emitir sus opiniones y posturas de manera informada en la sesión del Consejo General, es decir, las representaciones de los partidos políticos sí fueron previamente informadas de los acuerdos de remoción que se sometieron a su consideración a través de la notificación electrónica del oficio número CE/180/2023, de fecha seis de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, se concluye que no se acreditó la transgresión al derecho de deliberación informada de las representaciones partidistas, por lo que se propone declarar **infundado** el agravio.

En relación al deber de informar o poner en contexto el asunto que se resolverá en las sesiones a las representaciones partidistas, este órgano jurisdiccional electoral local, propone tener por atendida la petición del actor, pues se debatió ampliamente durante veinticuatro minutos, aunque finalmente la consejera presidenta capituló ese debate al someter a la consideración de las consejerías electorales la dispensa de la lectura de los documentos a analizar, lo cual se aprobó y posteriormente se procedió únicamente a dar lectura de los puntos resolutivos del acuerdo combatido.

Por tanto, se estima que pese a que la petición del actor no fue realizada en los términos que la requirió, su solicitud sí fue atendida, bajo el argumento de que la información relacionada con el acuerdo que se iba a aprobar en dicha sesión había sido puesta a disposición de las representaciones partidistas para su conocimiento desde el seis de julio de este año, por lo que el actor desde esa fecha estuvo en posibilidad de consultar la información respectiva con la finalidad de poder ejercer su derecho de deliberación informada al momento de que se llevara a cabo la discusión del proyecto del multicitado acuerdo, por lo que se propone declarar **infundado** el agravio.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: Maestra Alejandra Moreno Lezama.

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente del asunto, manifiesta: A favor de mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor del proyecto en todos sus términos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: A favor del proyecto

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en expediente número TEEC/JE/8/2023 y su acumulado TEEC/RAP/21/2023, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el expediente TEEC/JE/8/2023 y su acumulado TEEC/RAP/21/2023, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Son **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por Ismael Enrique Arjona Pérez y César Ismael Martín Ehuán, por las consideraciones vertidas en las consideraciones QUINTA y OCTAVA de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **modifica** el acuerdo impugnado, conforme a los razonamientos precisados en las consideraciones QUINTA y OCTAVA de este fallo.
TERCERO: Se **ordena** al Consejo General del IEEC sesionar sin mayor dilación y modificar el Acuerdo CG/35/2023 en los términos precisados en la Consideración OCTAVA de esta sentencia.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, el Consejo General del citado instituto electoral local, a través de su representación, deberá informarlo a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el término no mayor a un día hábil, por las consideraciones vertidas en la Consideración OCTAVA de la presente resolución.

QUINTO: Se **previene** a la consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche que en lo subsecuente actúe en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley de acuerdo a lo razonado en la Consideración SÉPTIMA de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese, en términos de ley.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Continuando con los asuntos enlistados para el día de hoy, se le concede el uso de la voz al Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez.

Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez: Con su permiso magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, procedo a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Juicio Electoral TEEC/JE/9/2023 y su acumulado TEEC/RAP/22/2023; que fueran turnados previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, a la maestra

Nirian del Rosario Vila Gil, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, (cuenta).

Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Los expedientes de la cuenta son promovidos por Fabiola Mauleón Pérez y el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra del acuerdo CG/34/2023, aprobado por mayoría de las consejerías integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para esta autoridad jurisdiccional electoral local es claro que, el mencionado Consejo General es el órgano superior de dirección, sin embargo, sus facultades no son absolutas, sino limitativas.

Contrario a lo expuesto por las partes actoras, la autoridad responsable en uso pleno de sus facultades determinó la remoción de la entonces Secretaria Ejecutiva, en atención a la clasificación de personal de confianza y voluntad de la mayoría de los integrantes del Consejo General, pues es precisamente el consejo la única autoridad facultada legalmente para remover de su cargo a las personas que se encuentren desempeñando puestos de confianza al interior del instituto electoral.

Por lo anterior que, se propone declarar infundadas las alegaciones de los promoventes.

Además, las consejerías electorales, con excepción de la presidencia, determinaron que, la promovente incurrió en la falta a los principios de probidad, honradez, eficiencia, cuidado y esmero en su trabajo, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, ello, sin tomar en cuenta que para determinar esos calificativos debió seguirse, en todo caso, un procedimiento efectuado ante el Órgano Interno de Control, pues es la autoridad facultada legalmente para conocer de las infracciones administrativas cometidas por las y los servidores públicos del instituto electoral y, en su caso, calificarlas de acuerdo a la normatividad correspondiente. Es decir, el órgano interno de control es quien deberá llevar a cabo la investigación pertinente y en consecuencia dictaminará si se acreditan o no las faltas denunciadas, por lo que, quedó acreditado que el Consejo General vulneró en perjuicio de la promovente lo consignado en

artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es por lo anterior, que se propone declarar **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por los accionantes, en este respecto pues ha quedado acreditada la deficiencia en la motivación y fundamentación del acuerdo impugnado, **sin embargo, esta deficiencia no es suficiente para tener por colmadas las pretensiones de los accionantes y menos aún para revocar el acuerdo impugnado.**

En cuanto al escrito de la promovente de fecha 27 de julio de 2023 presentado previamente antes de aprobarse la remoción, resulta evidente para este órgano jurisdiccional electoral local que, sin causa justificada la autoridad responsable fue omisa en realizar pronunciamiento o mención alguna en el acuerdo impugnado.
Pues de las constancias que integran el expediente, no se advierte ni siquiera de manera indiciaria que al citado escrito le hubiera recaído algún trámite adicional al oficio número PCG/687/2023 de fecha veintiocho de julio, por medio del cual la consejera presidenta, informó a las consejerías electorales de la presentación de dicho escrito.

Por las razones expuestas, se propone declarar fundado el agravio.

En cuanto a la máxima publicidad y deliberación informada con que cuentan las representaciones partidistas que integran el Consejo General tenemos que, de las constancias que integran el expediente se constató que la autoridad responsable sí proporcionó la información necesaria a las representaciones partidistas para que se pudiera generar una deliberación informada en la eventual discusión que se llevaría a cabo o, en su caso, el proyecto del acuerdo hoy impugnado, para que las representaciones pudieran emitir sus opiniones y posturas de manera informada en la sesión del Consejo General, es decir, las representaciones de los partidos políticos sí fueron previamente informadas de los acuerdos de remoción que se sometieron a su consideración a través de la notificación electrónica del oficio número CE/180/2023, de fecha seis de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, se concluye que no se acreditó la transgresión al derecho de deliberación informada de las representaciones partidistas, por lo que se propone declarar **infundado** el agravio.

En relación al deber de informar o poner en contexto el asunto que se resolverá en las sesiones a las representaciones partidistas, este órgano jurisdiccional electoral local, propone tener por atendida la petición del actor, pues se debatió ampliamente durante veinticuatro minutos, aunque finalmente la consejera presidenta

capituló ese debate al someter a la consideración de las consejerías electorales la dispensa de la lectura de los documentos a analizar, lo cual se aprobó y posteriormente se procedió únicamente a dar lectura de los puntos resolutivos del acuerdo combatido.

Por tanto, se estima que pese a que la petición del actor no fue realizada en los términos que la requirió, su petición sí fue atendida, bajo el argumento de que la información relacionada con el acuerdo que se iba a aprobar en dicha sesión había sido puesta a disposición de las representaciones partidistas para su conocimiento desde el seis de julio de este año, por lo que el actor desde esa fecha estuvo en posibilidad de consultar la información respectiva con la finalidad de poder ejercer su derecho de deliberación informada al momento de que se llevara a cabo la discusión del proyecto del multicitado acuerdo, por lo que se propone declarar **infundado** el agravio.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil.

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

No hay intervenciones por parte de los magistrados.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor del proyecto

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente del asunto manifiesta: Con mi propuesta.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: A favor del proyecto

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Juicio Electoral TEEC/JE/9/2023 y su acumulado TEEC/RAP/22/2023; ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Juicio Electoral TEEC/JE/9/2023 y su acumulado TEEC/RAP/22/2023; se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Son **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por Fabiola Mauleón Pérez y Cesar Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se **modifica** el Acuerdo impugnado, conforme a los razonamientos precisados en las consideraciones QUINTA y OCTAVA de este fallo.

TERCERO: Se **ordena** al Consejo General del IEEC sesionar sin mayor dilación y modificar el Acuerdo CG/034/2023 en los términos precisados en la Consideración OCTAVA de esta sentencia.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, el Consejo General del citado Instituto Electoral local, a través de su representación, deberá informarlo a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el término no mayor a un día hábil, por las razones vertidas en la Consideración OCTAVA de la presente resolución.

QUINTO: Se **previene** a la consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche que en lo subsecuente actúe en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley de acuerdo a lo razonado en la Consideración SÉPTIMA de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Continuando con los asuntos enlistados para el día de hoy, se le concede de nueva cuenta el uso de la voz al Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez.

Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez: Con su permiso magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, procedo a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/22/; que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Al licenciado Janeyro López, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta: Licenciado Janeyro López Manzanero, (cuenta).

Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

El Juicio de la Ciudadanía descrito en la cuenta es promovido por Jonhairo Alaín Mena Jiménez, quien en su calidad de ciudadano controvierte la convocatoria para la selección y designación de presidencias y consejerías electorales que integran los consejos distritales y municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, convocatoria que fue aprobada mediante el acuerdo identificado con la referencia alfanumérica CG/045/2023 el veinticinco de septiembre por el Consejo General del IEEC.

El actor, refiere que a su dicho, los requisitos establecidos en la convocatoria especificadamente en las Bases TERCERA denominada "Requisitos", y CUARTA de nombre "Documentación necesaria" que refieren a: 1) tener documentación que acredite haber obtenido el grado de licenciatura, y 2) tener veinticinco años cumplidos el día de la designación, son discriminatorios e impiden su participación en el procedimiento de selección y designación de las consejerías electorales, por lo que solicitó la inaplicación a su persona de las fracciones VII de los artículos 297 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, fracción coincidente en estos preceptos legales en

las que se estipula tener veinticinco años cumplidos el día de la designación, por lo que considera que únicamente se debe de requerir el comprobante académico de nivel licenciatura, sin que debe exigirse título o cédula profesional que comprueben el grado académico.

Por su parte, este Tribunal Electoral considera que son improcedentes los agravios hechos valer por el actor respecto al acto impugnado, toda vez que el IEEC a través del Consejo General fijó en el acuerdo hoy combatido las bases reglamentarias para la selección y designación de presidencias y consejerías electorales distritales y municipales, con base en su autonomía de funcionamiento e independencia en sus decisiones y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, más aún que la autoridad responsable hasta este momento no ha desestimado la documentación presentada por el actor al momento de ser registrado.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta: Licenciado Janeyro López Manzanero.

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

No hay intervenciones por parte de los magistrados.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente del asunto manifiesta: a favor de mi propuesta.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/22/2023; ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/22/2023; se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Son **improcedentes** los agravios hechos valer por el actor respecto al acto impugnado en términos de lo descrito en la Consideración SÉPTIMA de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **confirma** el acuerdo CG/045/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

TERCERO: En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial trasmitida por la Red Social Facebook, siendo las once horas con dos minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
PONENTE.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 45/2023 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 15 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.